



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00135-00

Socorro, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2018-00135-00, por auto de fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno, dispuso la integración del contradictorio, y así garantizar la comparecencia de todas las personas o titulares de derechos reales sobre la totalidad de los predios que integran la presente demanda, en especial el predio Arauca, y para el efecto, se dispuso que el apoderado de la parte demandante, allegara a esta actuación procesal, los documentos necesarios que acrediten la legitimación pasiva de quienes deben vincularse para integrar debidamente el contradictorio en virtud a los derechos que ostentan sobre el predio Arauca como se evidenció en el levantamiento topográfico.

Se dijo igualmente que, una vez se allegue dicha información requerida, el Despacho por Auto que se notificará en Estados electrónicos, ordenará la vinculación a quienes deban vincularse para integrar en debida forma el contradictorio y así poder continuar con las demás etapas procesales pertinentes para resolver el presente asunto.

Por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la vinculación de los señores: **ELISEO ARDILA ROJAS, JOSE ARDILA ROJAS, LUZ ALBA NOVA ARDILA, INOCENCIO RODRIGUEZ ARDILA, MISAEL ROJAS y LUIS CARLOS AMADO ESTEVEZ**, disponiéndose la notificación y traslado de la demanda.



La apoderada de los demandados RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR, informo al Juzgado que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-5623, también aparece como propietario del derecho real de dominio la señora ETELVINA ARDILA ROJAS con un porcentaje de propiedad de 1/5 parte del 16.666% anotación # 15 del certificado de libertad y tradición, por tal motivo, también deberá incluirse al proceso en referencia en aras de evitar una nulidades.

Por su parte el apoderado del demandante, señala que dentro de la información allegada al Despacho respecto de los titulares del derecho de dominio del predio rural denominado **ARAUCA**, ubicado en la vereda Agua Fría del municipio de Guapotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-5623, quedó pendiente por vincular la señora ETELVINA ARDILA ROJAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37.807.851, domiciliada y residente en la Manzana 8 No. 18-96 Calle de los Caballeros de Girón, celular 3227346065.

Corresponde entonces, proceder a la vinculación a la presente acción verbal de imposición de servidumbre, adelantada por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2018-00135-00, a la señora ETELVINA ARDILA ROJAS, disponiendo la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, a fin de que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR vincular a la presente acción verbal de imposición de servidumbre adelantada por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ ORTIZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, a la titular de derechos reales sobre el predio ARAUCA, ubicado en la vereda Agua Fría del Municipio de Guapota, señora:

- **EDELVINA ARDILA ROJAS**



2º.- De la demanda, córrase traslado a la demandada vinculada, por el término de veinte (20) días, Art. 368 del CÓDIGO General del Proceso, y practíquese su notificación personal entregándole copia de auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, en la forma indicada en el artículo 291 y S.S., del Código General del Proceso, con los parámetros del decreto 806 de 2020.

3º.- La parte demandante deberá notificar a los vinculados, de conformidad con los parámetros señalados en el Decreto 806 del 2020, a todos los vinculados, acreditando al proseo el correspondiente acto de notificados personal.

4º.- Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, en relación con el siguiente bien inmueble:

- Predio rural denominado “**ARAUCA**”, ubicado en la vereda Agua Fría del Municipio de Guapota Santander, folio de matrícula inmobiliaria **No. 321-5623**, de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición.

5º.- Cumplida la vinculación de los citados y acreditada la concurrencia al presente proceso, se continuará con las demás etapas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ